

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	ROSA ELENA TAMAYO DE ECHAVARRIA
Demandado	INVERSIONES KTIRIOS Y OTROS
Radicado	2022 00227
Asunto	Requiere parte demandada, releva y nombra curador

1. Con ocasión a los escritos presentados por la sociedad codemandada: INVERSIONES KTIRIOS S.A. a través de apoderada judicial (*archivos 11 al 16 del expediente digital*) y en aras de proceder de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P, el poder otorgado por la parte pasiva deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, **“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”**.
2. El Dr. JUAN DAVID CASTRO MONTOYA fue nombrado como curador ad-litem en auto proferido el 10 de octubre de 2002 (*archivo 102 del expediente digital*) y en esta oportunidad, el togado pone de presente el impedimento que le sobreviene para posesionarse como tal en el asunto aquí adelantado, como quiera que viene actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos. (*archivo 17 del expediente digital*).

Por lo tanto y como quiera que se encuentra plenamente acreditado que el profesional del derecho actúa en calidad de curador ad-litem en más de cinco procesos, se procede a su relevo, por cuanto se encuentra dentro de la causal señalada en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone nombrar al siguiente abogado como curador ad-litem para que represente a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de este proceso: **Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.787.721, y portador de la T.P. No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura, localizable en la calle 4 Sur No. 43ª-195, oficina**

216 de la ciudad de Medellín. Te. 3154061224, e-mail:
notificaciones@prietopelaez.com

Se advierte que el desempeño del togado en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (*art. 48, numeral 7º Ibidem*).

El designado deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento al curador designado en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º Ibidem. Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2a70b18339316a6f82c207b1be7bff33186a065ab537696984ddd14c13cd4c**

Documento generado en 27/10/2022 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>